



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**Barranquilla, Atlántico, 13/08/2021**

<b>Radicado</b>	08-001-33-33-2020-00017-00
<b>Medio de control o Acción</b>	REPARACION DIRECTA
<b>Demandante</b>	JORGE LUIS CIJANES PIEDRAHITA
<b>Demandado</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
<b>Juez</b>	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto el informe secretarial que antecede y encontrándose el asunto al Despacho, procede esta Agencia Judicial a estudiar lo concerniente a la admisión de la demanda; advirtiendo que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento previo efectuado por auto del 31/07/2021 consistente en aportar constancia de ejecutoria de la sentencia de fecha 01/09/2017 proferida por la Sala de Decisión Oral – Sección B Magistrado Ponente Oscar Wilches Donado bajo radicado No. 08001-23-33-000-2015-00139-00-w, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por el señor Jorge Luis Cijanes Piedrahita contra Colpensiones, lo anterior a fin de establecer el control oportuno de la acción, por lo que el despacho no se releva de su análisis y estudio en cualquier oportunidad procesal.

Advertido lo anterior, la instancia en virtud del principio de pro-actione y acceso a la administración de justicia, dará curso a la presente demanda, tal como en efecto se pasa seguidamente.

En mérito de las consideraciones expuestas el Juzgado Trece Administrativo Mixto del Circuito de Barranquilla,

**RESUELVE**

**PRIMERO: Admitir** la demanda bajo el medio de control de Reparación Directa promovida por el Sr. JORGE LUIS CIJANES PIEDRAHITA a través de apoderado judicial en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

**SEGUNDO: Notifíquese** esta providencia a la parte actora por anotación en estado electrónico.

**TERCERO: Notifíquese** personalmente a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a través de su representante legal o quien esté haya delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el artículo 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, éste último modificado por el éste último modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código, con indicación de que la notificación que se realiza es la del auto admisorio de la demanda. Para el mismo efecto envíese copia virtual y/o electrónica adjunta de la presente providencia.

**CUARTO: Notifíquese** personalmente al Agente del Ministerio Público, Procurador Delegado ante esta Agencia Judicial, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., éste último modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código, con indicación de que la notificación que se realiza es la del auto admisorio de la demanda. Para el mismo efecto envíese copia virtual y/o electrónica adjunta de la presente providencia.



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

**QUINTO: Notifíquese** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, habida consideración de encontrarse demandada una entidad pública del orden nacional. Notifíquesele en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A éste último modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código, con indicación de que la notificación que se realiza es la del auto admisorio de la demanda. Para el mismo efecto envíese copia virtual y/o electrónica adjunta de la presente providencia.

**SÉXTO:** - Córrese traslado de la demanda, de conformidad con lo previsto en los artículos 172, 199 y 200 del C.P.A.C.A estos últimos modificados por los artículos 48 y 49 de la ley 2080 de 2021. y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición. Adviértasele al demandado que deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, al igual que, copia íntegra del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, so pena que la omisión a este deber constituya falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de cumplirlo, de acuerdo a lo previsto en el inciso final del párrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011

Las contestaciones y/o informes deberán allegarse en forma digital mediante el envío del documento respectivo al correo electrónico dispuesto por este Juzgado para la recepción de memoriales [adm13bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm13bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEPTIMO: REQUIERASE** a la parte actora a fin que envíe por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 162 de la ley 1437 de 2011 - Numeral adicionado por el artículo [35](#) de la Ley 2080 de 2021.

**OCTAVO** Podrán las partes tener acceso completo al expediente y descargarlo consultando el portal de consulta de procesos habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOVENO:** Se reconoce personería judicial al Doctor MISAEL OROZCO SCARPETTA, como apoderada judicial de la parte accionante en los términos y efectos del poder conferido

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Roxana Isabel Angulo Muñoz  
Juez  
013  
Juzgado Administrativo  
Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**da03cd54126d2140dd1b0cc079584577ecadd7cb9c650be8ef54ae413fe5586c**

Documento generado en 13/08/2021 10:18:00 AM



**Rama Judicial del Poder Público  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**